

# TRIBUNAL DE ÉTICA CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA RESOLUCIÓN Nº 01-TE/2008

Lima, 13 de febrero de 2008.

#### EL TRIBUNAL DE ÉTICA

### VISTA:

La queja presentada por Nicolás Lúcar de la Portilla (Caso 24-07), respecto a la publicación de la nota "Daysi y Pizzero bombardean a Lúcar", en el diario Trome, el 24 de octubre de 2007, así como los descargos presentados por Carlos Espinoza Olcay, director del indicado diario.

#### **ANTECEDENTES**

Nicolás Lúcar de la Portilla se queja de que el diario Trome publicó unas declaraciones de Mauricio Diez Canseco, en la que este último se había expresado de manera agraviante respecto de su persona, considerando además, que los adjetivos proferidos en su contra, habían mellado groseramente su honor. El quejoso afirma también, que el diario Trome no le solicitó su versión sobre dicha declaración y tampoco comprobó su veracidad.

De otro lado, el quejoso anuncia que, por tales declaraciones, el señor Diez Canseco será objeto de una querella por difamación agravada, por lo que, en lo que respecta a los directivos del diario Trome, espera que el caso sea atendido por este tribunal, toda vez que publicaciones como la que motiva esta queja, "constituyen una violación de los más elementales principios de la ética periodística".

A su turno, el director del diario quejado refiere en su descargo que se limitó a publicar las declaraciones de Mauricio Diez Canseco en contra de Nicolás Lúcar; las mismas que fueron precedidas de un informe que, sobre el primero de ellos, había propalado el programa "Día D" conducido por Lúcar. Adicionalmente, el director del diario señala que trataron de obtener la versión de Nicolás Lúcar, recibiendo como respuesta que aquél no podía atenderlos por encontrarse dedicado a asuntos de trabajo y tenía previsto realizar un viaje inmediatamente después. Por último, el director del diario afirma que posteriormente insistieron en obtener la versión del señor Lúcar, habiéndoseles respondido esta vez, que aquél no deseaba declarar sobre el tema en cuestión.

# **CONSIDERANDO:**

Que, si bien no ha sido posible establecer con certeza si el medio de comunicación quejado llegó a comunicarse con el quejoso a fin de obtener su versión respecto de las declaraciones del señor Diez Canseco, la comunicación conteniendo el descargo del diario adjunta recortes de información también publicada en ese medio, en los que se da cuenta de los reportajes que difundió el programa "Día D", de Nicolás Lúcar, sobre Mauricio Diez Canseco, así como las declaraciones que este último ofreció como

respuesta. Ello, a juicio de este tribunal, implica que el diario Trome, en varias ediciones, publicó ambas versiones.

Que, en efecto, el diario Trome se limitó a publicar las declaraciones que Mauricio Diez Canseco formuló sobre Nicolás Lúcar, las mismas que, al parecer, estuvieron motivadas en la emisión de un informe periodístico que fue difundido a través del programa "Día D" bajo la dirección y conducción de este último.

Que la querella por difamación agravada anunciada por el señor Nicolás Lúcar, confirma el carácter personal de su diferendo con el señor Diez Canseco, ajeno al carácter informativo de lo publicado en el diario Trome que, como se ha manifestado, no hizo sino recoger las declaraciones de los involucrados.

Que, no obstante ello, es evidente que, por la manera en la que se ha desarrollado por ambas partes esta discusión de naturaleza más bien personal, su amplia y destacada difusión no resulta compatible con los principios y valores que un medio periodístico debe promover, como contribución a la formación de la opinión pública ciudadana.

En uso de sus atribuciones conferidas por su Reglamento.

## **RESUELVE**

- 1. Declarar infundada la queja interpuesta por Nicolás Lúcar de la Portilla (Caso 24-07), respecto al artículo "Daysi y Pizzero bombardean a Lúcar", publicado en el diario Trome, el 24 de octubre de 2007.
- 2. Reiterar el principio ético de que los medios de comunicación observen el máximo rigor para recoger los diferentes puntos de vista sobre el asunto materia de publicación. Asimismo, que los medios deben propugnar la difusión de informaciones que contribuyan a elevar el nivel cultural de sus lectores y aporten a la formación de la opinión pública ciudadana.

Registrese, comuniquese y archivese.

TERESA QUIROZ VELASCO

PRESIDENTA

LUIS PEIRANO FALCONÍ VOCAL

DIEGO GARCIA SAYÁN VOCAL

ALFONSO DE LOS HEROS PÉREZ-ALBELA VICEPRESIDENTE

ÚRSULA FREUNDT-THURNE

10.1

WALTER ALBÁN PERALTA VOCAL

VOCAL